



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 124 A LA GACETA N° 117

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 29 de junio del 2023

88 páginas

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
**ACUERDOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**  
**HACIENDA**

**REGLAMENTOS**  
**AMBIENTE Y ENERGÍA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**  
**HACIENDA**  
**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

# REGLAMENTOS

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

En la sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal celebrada el día 17 de mayo de 2023, se tomó el Acuerdo Tercero.

#### Considerando

1. Que mediante acuerdo número décimo segundo tomado en la sesión ordinaria N° 01-2020 del día 24 de enero de 2020, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, aprobó el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales publicado en el Alcance número 87 de la Gaceta N° 80 del 14 de abril de 2020.
2. Que mediante acuerdos noveno y décimo de las Sesiones Ordinarias 07-2020 y 08-2020 respectivamente, celebradas el 12 de agosto y el 09 de setiembre del 2020, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal aprobó la modificación al Manual de Procedimiento para el Pago de Servicios Ambientales publicado en la Gaceta N° 118 del 21 de junio del 2022.
3. Que Mediante Decreto Ejecutivo Número 43649-MINAE emitido el día 09 de agosto de 2022, se modificaron los artículos 89 y 107 del Reglamento de la Ley Forestal 7575 número 25721-MINAE y sus reformas, que afectan aspectos del procedimiento general del Programa de Pago por Servicios Ambientales.
4. Que mediante acuerdo número quinto tomado en la sesión ordinaria N° 03-2023 del día 08 de marzo de 2023, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, aprobó una modificación en la distribución del monto a girar en los contratos del proyecto piloto de reforestación entre FUNDECOR y Fonafifo.
5. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 215721-MINAE y sus reformas, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal es la competente para emitir los procedimientos para ejecutar el Programa de Pago por Servicios Ambientales. **Por lo tanto,**

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal emite la siguiente modificación al Manual de Procedimientos para el Programa de Pago de Servicios Ambientales:

**Artículo 1°**—Para que se modifique el artículo 8.2.y en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

## **8.2. Los inmuebles sin inscribir.**

Además, de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8640 y artículos 39 y 107 del Reglamento a la Ley Forestal, sus modificaciones y el presente manual, las solicitudes de ingreso en fincas sin inscribir deberán cumplir con lo siguiente:

8.2.1. En la solicitud se indicará el número de plano, las calidades del solicitante y demás información. Asimismo, debe presentar fotocopia del plano catastrado.

8.2.2. El plano objeto de la solicitud debe mantenerse inscrito y vigente de conformidad con el artículo 71, inciso a) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional. En caso de cancelarse el plano, procederá al archivo de la solicitud.

8.2.3. La Oficina Regional solicitará los documentos y declaraciones establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 8640 de aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, para lo cual otorgará un plazo de hasta 15 días hábiles, de no aportarse los mismos dentro del plazo conferido se procederá a denegar la solicitud y proceder con el archivo.

8.2.4. Las declaraciones juradas y documentos a las que refieren los incisos a), b), c) y d) del numeral 9 de la Ley N° 8640, deberán contener las especies fiscales y haberse expedido en el periodo de contratación correspondiente a la formulación de la solicitud de ingreso ante Fonafifo. Tratándose de documentos fotocopados que se presenten para cumplir los requisitos de los incisos señalados, deben encontrarse certificados notarialmente o por la entidad administrativa o judicial que los expida.

8.2.5. En el caso de presentar declaraciones de testigos, estos deberán, además de lo requerido en la Ley N° 8640, indicar el tiempo que les consta la posesión del inmueble y las razones por las cuales conocen las circunstancias sobre las que declaran.

8.2.6. Posterior a la autorización legal, el personal de Fonafifo, realizará una inspección al terreno y emitirá una recomendación que dará el aval o no para la suscripción del contrato o el archivo de la gestión, según anexo 3.

8.2.7. Si el inmueble objeto de la solicitud se ubica dentro de un Área Silvestre Protegida, la inspección de campo podrá ser coordinada con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

En caso particular de que el personal del SINAC no sea parte de la inspección de campo, el informe generado por Fonafifo será remitido al Área de Conservación correspondiente, a fin de que en un plazo no mayor a 10 días naturales exprese su criterio, sobre el expediente que se le consulte por parte del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal; en el cual indicará si existen elementos relacionados al solicitante, en cuanto a si el mismo se encuentra inscrito en algún censo del Área de Conservación o haya colaborado en brigadas voluntarias de vigilancia o lucha contra incendios; si el terreno indicado en el expediente se encuentra en trámite de compra o expropiación por parte del MINAE; si el solicitante ha sido denunciado administrativa o judicialmente por delitos en contra del medio ambiente, a instancia del SINAC; si existen carriles u otros elementos de delimitación de terreno y si en el mismo existen construcciones como casas, corrales, caminos trochas, senderos, cultivos, ganado u otra actividad humana, agrícola, comercial y turística.

8.2.8. Para el caso de solicitudes que se ubiquen en fincas INDER, además a lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley N° 8640, deberán presentar el documento emitido por esta Institución, que demuestre su condición de poseedor censado, declarado beneficiario, adjudicatario y el tiempo de ostentarla.

8.2.9. Tratándose de proyectos SAF-PAF, si el inmueble se ubica fuera del Patrimonio Natural del Estado deberá cumplir con los siguientes requisitos: presentar plano catastrado, declaración jurada autenticada por notario público (que contenga la descripción de la naturaleza del inmueble, ubicación por provincia, cantón, distrito, caserío o población local, indicación de los nombres completos de todos los colindantes actuales, número de plano catastrado, medida, tiempo de poseerlo, modo de adquisición y descripción de los actos posesorios); constancia o certificación del INDER donde se tenga como poseedor adjudicatario o cualquier otra figura. Posterior a la autorización legal, el personal de Fonafifo, realizará una inspección al terreno y emitirá una recomendación que dará el aval o no de la suscripción del contrato o el archivo de la gestión, según anexo 3. Si el inmueble se ubica dentro del Patrimonio Natural del Estado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 8640.

8.2.10 Tratándose de proyectos SAF sistemas mixtos, si el inmueble se ubica fuera del Patrimonio Natural del Estado deberá cumplir con los siguientes requisitos: presentar plano catastrado, declaración jurada autenticada por notario público (que contenga la descripción de la naturaleza del inmueble, ubicación por provincia, cantón, distrito, caserío o población local, indicación de los nombres completos de todos los colindantes actuales, número de plano catastrado, medida, tiempo de poseerlo, modo de adquisición y descripción de los actos posesorios); constancia o certificación del INDER

donde se tenga como poseedor adjudicatario o cualquier otra figura. Posterior a la autorización legal, el personal de Fonafifo, realizará una inspección al terreno y emitirá una recomendación que dará el aval o no de la suscripción del contrato o el archivo de la gestión, según anexo 3. Si el inmueble se ubica dentro del Patrimonio Natural del Estado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 8640.

8.2.11 En el supuesto en que el inmueble se llegue a inscribir en el Registro Nacional deberá procederse con las afectaciones y limitaciones establecidas en la Ley Forestal.

**Artículo 2°** - Para que se modifique el artículo 20.12 y en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

20.12. Mantener activo un número de cuenta bancaria internacional (de acuerdo a sus siglas en inglés IBAN) en colones emitida por una entidad bancaria, financieras, mutual y/o cooperativa de ahorro y crédito. Excepcionalmente podrán emitirse los pagos a favor de un tercero a quien el o los beneficiarios del contrato hayan cedido su derecho al pago mediante un documento de cesión autenticado por un notario público. Cuando existan co-propietarios, éstos deberán de indicar al FONAFIFO en la solicitud, a nombre de quien se girarán los recursos, lo cual estará consignado en el contrato respectivo.

**Artículo 3°**- Para que se modifique el artículo 43 y en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

**43. Distribución de los montos de pago.** La distribución del monto de PSA será en 6 tractos anuales en los siguientes porcentajes: 11%, 16%, 17%, 18%, 19% y 19%, que se entregará siempre y cuando el beneficiario haya consentido mediante documento formal que conste en el expediente. Con los recursos Fonafifo cancelara el interés anual generado por los proyectos del piloto y de quedar algún saldo del PSA en la transacción, que este se utilice para amortizar la deuda del principal.

**Artículo 4°**- Para que se modifique la numeración del TÍTULO II, capítulo único para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

Artículo 45. Convenios especiales; 45.1 y 45.2.

Artículo 46.-Los proyectos asociados a la Estrategia REDD+; 46.1, 46.2, y 46.3

Artículo 47.-Disposiciones finales; 47.1 Disposiciones Finales

**Artículo 5°**- Para que se modifique del anexo 10 la cláusula quinta, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

## **CLÁUSULA QUINTA: Del precio y forma de pago**

FONAFIFO, como contraprestación por la cesión establecida en este contrato, pagará por los servicios ambientales adquiridos, una suma de \_\_\_\_\_ colones por cada hectárea de bosque comprometida en el programa de protección. FONAFIFO según lo dispuesto en la Resolución Ministerial \_\_\_\_\_, realizará un pago anual durante diez años. El primer pago se realizará después de que el regente forestal certifique ante la Oficina Regional respectiva, el área de bosque, y que la misma se mantiene inalterada, cumpliendo a cabalidad las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Los pagos de los años siguientes serán programados y realizados tomando en consideración el trimestre de firma del presente contrato y los recursos que al efecto otorgue el Ministerio de Hacienda a Fonafifo. Estos desembolsos estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y a cualesquier otras establecidas en el Manual de Procedimiento. A partir del tercer desembolso no se realizará el pago respectivo si no se ha presentado a satisfacción de Fonafifo el informe de regencia del año inmediato anterior.

**Artículo 6°-** En todos los demás aspectos no considerados en esta modificación, se mantiene invariable el Manual de Procedimientos para el Pago de los Servicios Ambientales vigente, publicado en La Ga a número 80 alcance 87 publicada el 14 de abril del del 2020 y sus modificaciones.

Elizabeth Castro Fallas, Jefe Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2300097.—Solicitud N° UPSG-SP02-23.—( IN2023791954 ).